# ELDERECHO 

JURISPRUDENCIA GENERAL


TOMO
238

BUENOS AIRES
2010
recurso de amparo( ${ }^{7}$ ). Ya que esa sentencia, y por más que debatan juristas y teólogos adscriptos a diversas religiones con o sin dios (como el budismo), vulnera un tratado que está por encima incluso de la ley común: art. 75, inc. 22, de la Constitución Nacional. Que adhirió así, para bien o para mal, al monismo kelseniano. Y aunque cierto profesor interprete lo contrario, el Tratado' de Derecho Internacional Privado (Montevideo; 1940, ant. 13, inc. a]), al sentar como impedimento para el matrimonio no contar el varón con 14 años al menos y la mujer con 2 , no quita ni pone rey.
En cuanto a la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, garantiza la familia como "elemento fundamental de la socicdad" (art. $6^{\circ}$ ). Esta definición no parece comprender matrimonios entre personas del mismo sexo: Lo mismo el art. 10 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Socia-

Sardua: el sexo genético, jes siempre univoco? Y de serlo, puede mular? En todos los casos la identidad sexual y el sexo biológico están sometidos a tres órdenes decrecientemente compulsivos: cl derecto, la moral y el decoro.
(7) La publica instruccion der Iefe de Gobicrio de la Ciudad Autonoma de Bucnos Aires al tiscal de que se absenga de apelar risulla anomala. Y hablar del matrimonio

Ics $y$ Culturales El art 23 del Pacto Interna cional de Derechos Civiles y Políticos, en tanto habla de "hombre y "mujer" a todas luces como los únicos aptos para contraer matrimonio entre si. El att. $9^{\circ}$ de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, por fin, se refiere expresamente, en cuanto al matrimonio, a la nujer $y$ al "marida" $u$ "hombre"

De modo que el matrimonio celebrado entre personas del mismo sexo es nulo; pues uno de personas del mismo sexo es nulo; pues uno de
los contrayentes, en razón de un impedimento dirimente, carece de aptitud nupcial por su scxo.

En tanto, no olvidábamos comentar que hemos citado mucha doctrịna "clásica". En la inteligencia de que lo clásico no depende de cronologías o estilos sino de calidades.
VOCES: MATRIMONIO - DERECHOS HUMANOS

- CAPACIDAD - Tratados Y conve-

NIOS - CONSTITUCIÓN NACIONAL
quico, todo apañado por la Gobsrnadora y por el INADI. En cuanto a los fundamentos periodisticos. en orden a que mefor scamos libres para procurar la felicidad a través de "la parefa", pueden Hevar a conclusiones absurdas. Uno abe estar alerta de no levanar tronos a los principios cadalsos a sus consecuencias.

## Una reflexión sobre la faz ética de los requisitos del acto administrativo

por Estela B. Sacristán(1)

Sumario: I. Consideraciones iniciales Planteo. - II. Dos posturas diversas. a. Tesis de la autonomia del recaudo moral o ético del acto administrativo. b. Tesis de la dependencia del elemento moral o éthco del acto adminisTRATVO. - Ill. MI OPINIÓN. A. RECAUDO OE COMPEtencia. b. Recaudo de causa. c. Recaudo de objeto. d. Procedmientos. e. Motnacion. f. Finalioad. - IV. Reflexiones finales.

## I

## Consideraciones iniciales. Planteo(?)

No caben dudas de que todo el quehacer estatal debe llevarse adelante cumpliendo con las pautas que dictan la ética o la moral. En efecto, si dichos términos aluden a la disciplina o ciencia que estudia los actos humanos $\left({ }^{3}\right)$ o la conducta humana ${ }^{(4)}$, parecería claro que ninguna sección del sector iuspublicista debería resultar ajena a ellos.
En este sentido, la propia Corte Suprema argentina ha afirmado que el Estado sc halla sustentado en una "finalidad ética"( ${ }^{(5)}$, y que las gestiones de la Administración pública deben ha-
(1) Profesora adjunta de Derecho administrativo (UCA). (2) Trabajo basado en la exposición realizada el 23-4-10 n la Jornada sobre Ética Control y Administración Pública, Centro de Estudios Constitucionales de la Eniversidad Católica Argentina (Dr. Orlando Gallo, direcor) y Asociación Argentina de Derecho Constitucional (Dr. Alberto Dalla Via, presidente).
Expreso mi agradecimiento por el gencroso insight y cl entagloso entusiasimo intelectual que me brindara a ara. ción y de redacción de esta versión escrita
(3) Maritaln. Jacelies, futroducción a Ia filosofia (vers. cast. de Leandro de Sesma O.C.), Buenos Aires, Club do Lectores, 1999, pàg. 126
(4) Basso, Domingo M., Ética, Buchos Aires, Abcledo Pcrot, 1998, pág. 7.
(5) "Dr. Garéa Pinte, José c. Mickey S. A. s/infracción", de Santiayo del Fstero c. AFIP", Fatlos: 325:669 (2002).
llarse presididas por el "respeto a la buena fe, a la ética y a la transparencia que hacen nada menos que a la forma republicana de gobierno" ${ }^{(6)}$. Importantes casos judiciales, en los que se hallaban en juego decisiones del legislador, han sido gobernados por consideraciones éticas; así, el célebre obiter que se produjera en el fallo de la Corte Suprema norteamericana sobre desororización de títulos de la deuda pública, cuando se aludió a la "conciencia del soberano", sobre la cual pesaban las obligacionies contractuales asumidas ${ }^{7}$ ); o cuando, en una sentencia de la Corte Suprema argentina, se desplazó la aplicación mecanica de la ley de consolidación para evitar una solución claramente injusta( $\left.{ }^{( }\right)$.

Estaremos todos de acuerdo en que si el Estado tiene por finalidad lograr el bien común( ${ }^{9}$ ), todo el quehacer estatal debería cumplir con las exigencias de la ética( ${ }^{(0)}$ ). Empero,
(6) "Actuar Agrupación Consultorcs Tócnicos Universitarios Argentinos S.A. y otros c. Agua y Energia Electrica S.E. s/contrato administrativo", Fallos: 325:1787 (2002),
(7) "Purry v. U.S.", 294 U.S. 330 (1935), csp. pág. 354.
(8) "lachemet, María Luisa c. Armada Argentina s/peri: sión", Fallos: $316: 779$ (1993).
(9) Enscria Alfovso SANIIAGO (h) (Bicn comin y derene cho constitucional. El personalisno solidario como techo ideologico del sistema potitico, Buchos Aires, Abaco, 2002 , Estado (...); b) el ámbito y la medida de la actuación estatat, c) el fiundamento de la existencia de la autoridad püblioa \% fucnte de legitimidad de las polestades estatales ( $(\%$ ), d) el objeto y cometido de la actuación del gobicrno y de do los poderes públicos (...); e) el idcal y proyecto politico al quice. son convocados los integrantes de una conunidad politica (...); If el tin de la ley y causa final del Derectio g) yno de-
los téninos de las relaciones, tanto de la justiefa llegal los ténminos de las relaciones, taito de la justeiar egal
como distributiva (...); h) un componente escreial de la motivación de los actos administrativos y de la fundarientación de las sentencias (...); i) el valor juridico sintesils ( (i..); j) un elemento elave y necesario de ta teoria juridica (.); $k$ ) un principio juridico...
(10) Siguiendo a Comalira, cn cuanto a que la éćca vidad" (Comannka sueje en la idea del sevivico a a colieci-
¿qué sucede con la ética o la moral cuando se ingresa al campo de los actos administrativos? ¿deben olvidarse los contenidos de esa discipli na cuando se toman decisiones, de alcance gencral o particular, que no son ni leyes ni senten cias?, ¿o puede argürse que el acto administrativo debe, indefectiblemente, cumplir con exigencias morales o éticas al igual que debe cumplir con los restantes recaudos escritos en el art. $7^{\circ}$ de la ley 19.549? Y si, efectivamente, debe hacerlo, ¿qué fundamentos tendría esa exigibilidad?
Este:trabajo indaga en esos simples interrogantes. A fin de responderios, se repasan las lineas doctrinarias que sustentan la autonomia del recaudo o requisito moral o ético del acto administrativo, asi como las que propician una postura opuesta (secciones II.a y II.b, respectivamente). Y; teniendo en cuenta la trascendencia, para la materia adnimistrativa, de la mera existencia de ese recaudo, se propa, de la mera existencia de ese recaudo, se propone una lectura de cada uno de los incisos del citado art: $7^{\circ}$, a fin de sacar a la luz los fundamentos éticos que se advierter en cada uno de cllos (socción III). Finalmente, se esbozan las reflexiones finales (sección IV)
Por decirlo en pocas palabras, las líneas que siguen arguyen que, aun cuando se pueda querer desvincular al acto administrativo de la moral o de la ética por no estar dicho requisito escrito cn forma cxpresa en cl art. $7^{\circ}$ el mentado elemento ético o moral se desprende, indefectiblemento de cada uno de los incisos del precitado antice, brindaindo, de los incisos del precitado articulo, bindaniso, a cada no do acto adminita encauza la interpretación o aplicación de dichos incises a los actos administrativos que se proyectan o revisan en el quehacer cotidiano.

## "

## Dos posturas diversas

En el específico campo de los actos administrativos -esto es, los actos de alcance general o particular(11)-, la incorporación del renglón moral o ético no parecería carecer de dificulta-
culninnistrativo, Procedimichto administrativo, Orros estudios, 2 ed. act. y ampl., Buenos Aires, LexisNexis Abcledo-Pecrou, 2013. pag. 578).
(1) Fe-- el yencro "acto admo sustinetialmente, dele recalcarcies "asto administrativo de alcance gencrat o reglancutos"
des. Ello pues la comparación de opiniones doc trinarias conduce a puntos de vista diversos, en especial, en lo que hace a la autonomía del clemento moral o del elemento ético en la cnumeración de requisitos del acto administrativo.
Por decirlo en términos simples, para algunos autores la moral es un recaudo o exigencia autónoma, independiente, no escrita, con la cual ef acto administrativo debe cumplir inexorablemente. En cambio, para otros autores dicho recaudo o exigencia no existiría, no poscería vida propia o independiente. Veamos.
a. Tesis de la autonomia del recaudo moralo etico del acto administrativo
La tesis francamente favorable a la admisión de la moral o ética como requisito del acto administrativo se halla expuesta en la obra de
Marienhofr(12). Marienhoff( ${ }^{12}$ ):
"[D]ada la trascendencia que en todo orden debe reconocérsele a la moral en la expresión y desarrolio de las relaciones humanas, respecto det acto administrativo se hace indispensable erigirla en elemento autónomo o especifico del mismo"
Fuida tal aserto en nociones de tenor sociológico pues apunta que, en los pueblos civilizados, las relaciones estables requerirían, indispensalas relaciones estables requeririan, indispensa-
blemente, una base ética, y csa base ética tendria una rigidez de mayor o menor grado según el estandar o nivel de cultura ambiente( ${ }^{13}$ )
Tal imagen puede ser ponderada desde las dos accepiones asignables al término ética en el campo del Derecho, v.gr., (i) una primera acepción según la cual la ćtica apunta a la perfección moral del individuo, esto es, la perfección o virtud, por un lado( ${ }^{(4)}$; y, por el otro, (ii) una segun-
y"acto administrativo de alcance paricular" Fu tal sintido Mrivel S. Marienfoff (Trutado de derecho adminisfrativo. $4^{4 \prime}$ ed. act., Bucnos Aires, Abcledo-Pcrrot, 1993, t. II payg. 227) expresa: "Con relación al derecho argentino, uago evidente ta existencia de actos administrativos no ólo individuales. sino también gencrales. Los actos administrativos de contenido general o abstracto hallan expre
sion er los reylanentos () Si be dos y los de frecesidad y urgencia (os reglamentos delega administrativos, los reglamentos autónomos fombantento cjecucioin (...) son, en catmbio, sustancial y formalmente adminisistrativos....
 csp pig. 350 .
(13) Bident, pág. 350
(14) Sigo a Fitone. Vicexte, Logica e introductión a la
da acepción que entiende que la ética se refiere a los requisitos ide justicia no incorporados en forma expresa en el ordenamicnto positivo, pero que se siguen del cumplimiento acabado de la función social de un instituto( ${ }^{15}$ ).
Desde esta segunda acepción, pucde colegirse que Marienhoff incluye a la moral o ética -del acto administrativo- entre los mentados "requisitos de justicia", no escritos en la norma positiva pero vigentes, pues son la única mancra de verdadera realización de los institutos jurídicos en el plano social. No debe olvidarse que todo el Derecho debe tender a la justicia, y que cl acto administrativo está dirigido a personas fisicas o jurídicas localizadas por fuera de la Administración, cuyo bien debe procurarse.
Y desde la primera acepción podría incluso liegarse a interpretar que el elemento humano aludido por Marienhofr -.v.gr., las relaciones humanas, preferentemente estables, para calificar éticamente- chraizaría en nociones expuesas por Arsistoteles, quien arguyera que de los actos de virtud, los mas valiosos son tambien los más duraderos"(6). Si la Administracion quiere ser virtuosa, debería producir actos de igual carácter.

Sc advierte así, en rigor, cómo ambas acepciones resultan diversas, pero interrelacionables. Pucden hallarse tenues antecedentes de la concepción que visuatiza a la moral como elemento de los actos administrativos en antiguas obras por ejemplo, en la de Ferreyra, quien se explaya accrca de la moralidad y buena fe que deben gobernar los contratos y actos de la vida pública( ${ }^{17}$ ); también en Quirós y Emiliani, quienes enfatizan la estrecha relación entre la moral y el Derecho administrativo, mas ello en la especifica área de la moralidad social(18).
La tesis de la autonomía del recaudo ético o moral del acto administrativo genera al menos

Got LSCHMDT, WERNER, hifroduccion fitosoffca al Derecho $4^{2}$ ed., Rucnos Aitcs. Depalma, 1973, pag. 388

 (17) Ferreyria, Ramov. Derecho administrativo. Buenos Aires, Pablo E. Coni, 1866, pág, 238.
(I8) Quirós, hermino J. - Emiliant: Rafabl. P., Derecho administrativo. Adaptado el prograna vigente en ta factuthd de Derecho y Ciencias Sociales de Burnos Aires teniendo por hase fas conferencias det catedrático tithldr de lat materia Dr: Adolfo F. Orma, Buenos Aires, Valerio
tres derivaciones, de cierto peso en el ámbito iusadministrativista: una hace a cuestiones do género y especie; otra, a nociones de seguridad jurídica; y la tercera, al deber de coherencia. Todos estos renglones confluirian en to qua puede esperarse de una buena administración.
Con relación a la primera derivación, se recordará la tesis maricnholfíana según la cual el acto administrativo, especie de acto jurídico, pucde ser expresion de la voluntad de la Administración de un modo gencral (reglamentos) o particular (acto administrativo individuál), incluyendo, entre los actos de alcance general o reglamentos, a los reglamentos autónomos y a los de cjecución (formal y sustancialmente), así como (formalmente) a los decretos de necesidad y urgencia y a los reglamentos delegados $\left({ }^{(19)}\right.$ ). Ello brinda, como resultado, la posibilidad de exigir el cumplimiento del recaudo moral en toda esta clase de actos, de enorme trascendencia pues, al ser de alcance general, afectan, potencialmente, a una enorme cantidad de administrados. Esa posibilidad de exigir el cumplimiento del recaudo moral sería, además, predicable respecto de otras especies de acto administrativo, tales como los bilaterales, los discrecionales ${ }^{20}$ ). En síntesis, así como no sería concebible un acto juridico ‥en sentido genéri-co- contrario a la ética o a la moral, tampocopodría imaginarse cualquier clase de actuación administrativa que se le opusiera( ${ }^{(21)}$.

La segunda derivación hace a la noción de seguridad jurídica. Tanto en el campo juridico como iusfilosófico se ha concebido que la moral nacería de conductas más o menos estables( ${ }^{22}$ ), de lo cual se inferiría que la inestabilidad de conductas podría minar no ya la seguridad jurídica o certeza en las relaciones, sino la base moral de la rclación. En ese contexto, podría considerarse
(19) Marieviomf, Tratado..., cit., t. In. pág. 222 y pág. 227 y texta transeripto can. 11, que corresponde a pág. 227. (20) Asi, cn el fallo "Marlinc\% de Pcrón; Maria Fsttlay ofros". Fallos: $303: 988$ (1981), la disidencia del Dr. César Black invoco, expresamente. los "imites de orden moral cuanto a su disposición. comprendidos en la discrecionalidad que pernitian el decreto-ley $5315 / 56$ y ta ley 18.302 . (21) En similar sentido, Escola, Mector L., Compendio de derecho administratioo, Bucnos Aires, Depalma, 1984, t. I, pág. 504.
(22) MaRl: Nroff, 7rotudo... cit., t. I. pág. 190, athdichdo a la estabilidad de condactas: Hart. H. L. A., The 1997 , pags. 175 Si 178 ("Immunity fiom delibcrate change").
una suerte de retroalimentación del sistema, tal que mayor estabilidad brinde mayor predictibiligeneral, soluciones valio los derechos $y$, en eneral, somciones valtosas, en los términos dadotianos ya referidos. Y la menor estabilidad de los actos concretaría un franco daño o gravamen a la moral
La tercera inferencia que puedo formular restringida a la ya reseñada segunda acepción del termino etica- se vincula con la doctrina de los propios actos, en especial de los propios actos de la Administración. Enseña Maral ques existe un principio de coherencia en que ción de la Administración que impli la actuase balla en "la necesidad do futuro, la conducta: que los abservar, en el hacían prever" ${ }^{(23)}$ De ante los pios, tas predib, una mera reiteración de conductas predecibles, sino algo más sustancial: la intervinculación de conductas, anteriores y posteriores, de un mismo sujeto, v.gr., la Administración. Esta interpretación ha tenido acogida jurisprudencial( ${ }^{24}$ ); Al igual que en el supuesto del párrafo precedente, la inobscrvancia del acto anterior minaria la faz moral del sistema y convertiria al acto incohorente esencialmente inmoral. El acto a su vez debe ia ser coherente con los anteriores por, debc de buena fe y de comportamionto Administración( ${ }^{25}$ ). Alli radicaria leal en la de la Administración. Dicho deber de lealtad,
(23) Mairai, Héctor A., La doctrina de tos propios actos y la Administración puibhica, Buenos Aires'; Depalma, (24) Amp.
mportumiento administrat. M. Claudia, La coherencia del comportamiento administrativo, en ReDA, Buenos Aires,
Depalma, 2004, t. 16 , citada.
(25) "Cia. Azucarera Ttumana S.A. c. EN s/expropi ción judirccta", Fallos: $312: 1725$ (1989); "Martinclli, Oscar H. C. y otros c. Coplinco Cía. Platense de Ind. y Ccio. S.A.", voto de los Dres. Enrique S. Petracechi y Eduardo Motiné expresa invocación de la buena fe "Astars sentido, con Economia". Fallos: $329.3537(2006$ ) "Astarsa c. Mrio. do Mariano. Las gurantias del adnifaistrado nota de Palacios, cedimiemo administrativo. Unma correcta aplicaciön de prolemio culministrativo a tal caso complejo. on ReDA Buenos Aires, Depalma, 2007, t. 19, pags. 469/492 Neuquén sfracción "Editorial Rio Negro S.A. c. Pcia do consid. $6^{\circ}$ del voto de anpor, Fallos: $330: 3908$ (2007), RoberTo A. La interrelación entre los temas éficos, las reglas juriticas y las responsabifiduded institucionales, on la base de datos juridicos Ei Dial. DC1330, pátr. 3.c).
en cabeza del órgano que corona la Administración, es de raigambre constitucional, como scñala Punte( ${ }^{26}$ )
En síntesis, según esta postura, la moral es un elemento autónomo exigible en el acto administrativo, y tal aserto tendría antecedentes en antiguos tratadistas. El recaudo moral se vincula con guos tratadistas. El recaudo moral se vincula con la estabididad, y los actos estables resultan valio-
sos. De la existencia de un requisito moral en el sos. De la existencia de un requisito moral en cl
acto administrativo se infieren: primero, su apli acto administrativo se infieren: primero, su aplicabilidad a toda clase de actos formalmente con-
siderados; segundo, su proyección en el renglón siderados; segundo, su proyeccion en el renglón
de la seguridad jurídica, de la certiza y de estabilidad de los actos administrativos; tercero su incidencia en la exigibilidad de actos admi nistrativos coherentes, emanados admi Administración que se comporte lealnente
b. Tesis de la dependencia del elemento moral o ético del acto administrativo
Para esta segunda postura doctrinaria, Ia moral o ética no es un elemento o exigencia de acto; seria sólo un mero ingrediente de alguno de diversos incisos o recaudos o clementos del art. $7^{\circ}, 0$ un recaudo general del acto en tanto apreciado externamente. En otras palabras, la moral o etica no existría como exigencia autónoma del acto administrativo. En tal sentido, puede citarse a Gordillo, quien, al explayarse acetca del objeto del acto administrativo ama za los vicios' en el objeto por "inmoralid da objeto", en vinculación con el art 953 del , civil( ${ }^{27}$ ): Se cvidencia asín samiento de DIEz, para quien "la con el penes tampoco un elemento do moralidad no Es simplemente un acto adminstrativo. Es simplemente un carácter del contenido del mismo. El contenido del acto debe ser mores el Puede destacarse que para ambos autores el elemento moral no resultaría ajeno, pero no se erigiría en elemento autónomo del acto administrativo
Fiorini tampoco considera que ia moral sea un clemento autónomo del acto administrativo En efecto, según expresa con cuidadoso detalle la moralidad anidaría en el mérito del acto: "La
(26) Punte, La interrelaciön..., cit., pär. 4 94 sigs.
(28) Digr, Maniel María, Derecho almo cd. renov. y act., Buenos Aires, Plus Ultra, 1976, t. it, pág.
265 .
actividad administrativa al aplicar el principio de la moralidad, [realiza este principio] en forma práctica, a través del mérito del acto"( 29 ). Para el citado jurista, el acto meritorio -v.gr., el acto útil, oporiuno, conveniente- será acto justo, y así lo exigiria la jurisprudencia del Consejo de Estado italiano que cita para fundar su aserto.

Yendo más allá en el pasado, tampoco Villegas Basavilbaso( ${ }^{30}$ ) o Bielsa $\left({ }^{31}\right)$ sostienen la autonomía de la moral en el campo que nos ocupa. La postura del primero se infiere a partir de que en su Tratado no se estudia el acto administrativo, con lo que no se expide expresamente sobre la cuestión. En cuanto al segundo, si bien se explaya acerca del acto administrativo, no alude a la ética o a la moral cono elemento del mismo o como clemento incorporable a alguno de sus recaudos; y puedo agregar que detecto que sólo muy timidamente alude a una relativa relación entre los valores y la actuación administrativista al apuntar: "Toda actuación en el campo del derecho administrativo tiene que compenetrarse con la vida propia del Estado 0 de las otras comumidades; su mision consiste en conocer las tendencias valorativas que le son propias [se omite cita]" ${ }^{32}$ ). En similar línca se halla Linares, para quien la justedad no integra el acto mismo como un elemento sino que hace a la totalidad del acto ( ${ }^{33}$ ), y para quien tampoco se incluye, como elemento, a la moralidad y a la buena fe( ${ }^{34}$ ), pucs ambas se valorarian como justicia, y no como elementos autónomos.

En sintesis, según las opiniones recabadas en este acápite, la ćtica o moral no aparece como clemento autónomo del acto administrativo pues se manifestaria por medio de alguno de los recaudos del acto, o aparecería ínsita en alguno de sus caracteres.
(29) Fiorin, Bartolome A., Derecho administrativo, $2^{4}$ cd. act. Bucnos Aires, Abcledo-Pcrion 1976, L. pigo 384 (30) Vibiegas Basaillbaso, Beniamin, Derecho udministrativo, Bucnos Aires, TF.A, 1949, is. I-VI.
(31) Bielsa, Rainkl, Derecho adninistrativo. Legislacion. administrativa argentina, 4 cd., Bucnos Aires. El Atcneo. 1947, t. I, pag. 30, n. 88
2) idem
(33) Linares, Juan Francisco, Fundumentos de dere(34) lbidem, págs. 267/268.

## III

## Mi opinión

Entiendo que, más allá de la postura que se adopte respecto de la autonomía de la ética o moral como elemento del acto administrativo, o respecto de su dependencia sobre alguno de los clementos del mismo, puede claborarse una interpretación conforme la cual cada uno de los elementos o requisitos del acto, cscritos en los diversos incisos del art. $7^{\circ}$, puede ser lé́do desde iva mires del art. 7 , puede ser leido desd una mirada ética o moral. Esta mirada ética o moral posecrá la virtualidad de brindarles un sig nificado ético o moral de importancia al momento de la interpretación de dichos recaudos, corporizados en el acto administrativo como tom de decisión, a la luz de los antecedentes que surgen del expediente administrativo.
Ello no significa, como sostendrían Diez y Gorbillo, buscar el componente o ingrediente moral que puede canalizarse por medio de cada ano de los recaudos, haciendo depender -en cierta forma- su existencia del recaudo tal o cual. Antes bien, implicaría desentrañar el bien perseguido por cada uno de esos recaudos o requisitos, para dejar en evidencia la relevancia no sólo jurídica sino también moral del recaudo que se estudie

Para cjemplificar este enfoque podemos detenernos en to que significa, para el administrado conocer las razones de la Administración al dictar un acto, significado que --cabe adclantartrasciende el mero cumplimiento del recaudo escrito en el art. $7^{\circ}$, inc. c), ley 19.549 . Vcamos

Se ha señalado que "los estados de ignorancia o de error no son deseables, no son valiosos; en cambio el conocimiento -a como base de susten tación de la ulterior acción- y la verdad son valiosos, son bienes humanos básicos" (35) Desde esta plataforma, se advierte que el recau do de motivación del acto administrativo puede proteger el bien básico conocimiento o verdad que merece el administrado, en la medida en que comunique a éste, de manera coherente y cohesiva, las razones de hecho y de derecho que lle van a su dictado. Si cumple con proteger esos dos bienes, brindara adecuado sustento a la ultenor decision que el admmintrado adopte, po cjemplo, en punto a recurtre el acto y como. S
(35) Sigo, en csta afirnación, a Gómez-Lobo, Alfovso Las bicnes humanas. Etica de la ley mantral. Mediterranco

[^0]ignora esos dos bicnes básicos, dejará de ser base de sustentación para la ulterior acción del administrado: ninguna fuerza brindará para dirigir u orientar la decision de recurrir y cómo hacerlo, transformandose el respectivo recurso en un tramite baladi, carente de sentido. S puede inferir, de este modo, que al momento de proyectar los considerandos del respectivo acto administrativo, se debe rendir hor -que, para la Administración, seŕ la verdad objetiva(36)- y al conocimiento sera la verdad al administrado, alcanzarla y acture le permite, al administrado, alcanzarla y actuar( ${ }^{37}$ ). El conoel recaudo de motivación dos de los bienes que el recaudo de motivación trasunta. La verificacion de cumplimiento del art. $7^{\circ}$, inc. e), LPA, comprendería así no sólo la confrontación con lo nomnado en dicho inciso sino, además, la tutela de aquellos dos bienes.
Siguiendo el esquena de analisis apuntado, monces, es que procedo a repasar cada uno de los incisos del art. $7^{\circ}$.
a. Recaudo de competencia

Según el inc. a) del precitado articulo, el acto administrativo debe ser dictado por autoridad competente. La palabra competencia, utilizada en este inciso, tiene ecos iuspositivistas, kelscnianos, si se quiere. Formaria parte de la trilogía órgano-procedimiento-contenido acerca de la cual se explaya Kelsen en su Teoría Pura( 38 ).

Empero, sin perjuicio de csa faz normativisia el recaudo de competencia tiene su sólido anclaje ético. Esta afirmación se funda - cabe adelan-lar- tanto en la tradicion aristotélica como en interpretaciones posteriores.
Como se recordará, enseña Aristóteles que la virtud es "un hábito selectivo, consistente en una posición intermedia para nosoros, determi nada por la razón y tal como la determinaria el
(36) Art. 1.f.2, ley 19.549.
(37) Por cierto, en lo mediato, la motivación permitirá la optimización de la revisión judicial y, en gencral, facilitará ta revision judicial del acto. De alli Io disvalioso de la prác ticia tce elaborar actos de aleance gencral en expedientes que (38) KELSEN. HANS, Teoriaticos sufficiente.

Vernievgo, trad. de la edición de det derecho (Robi:rro 1997, cap. V, sobre "Dinaimica juridica". pay. 240: "Las mor mas gencrales aplicables por los organos (...) adminisifrativos tienen, por cmade, una doble función: 1) decerminar csos órganos y los procudimientos que deben observar, y 2 ) das ch esos procedimientos (...) administriativos".
hombre prudente" $\left.{ }^{(39}\right)$. En otras palabras, la virtud seria un témino medio. Desde esta perspectiva, la competencia para el dictado del acto administrativo pareccría ser el término medio entre dos conceptos conocidos: por un lado, el poder, entendido como abstracción casi inasequible, totalizadora y el desorden o caos, entendido como un estado de cosas en el cual todos quieren poderlo todo, por el otro.
En esta línea de pensamiento, y privilegiando una visión que prioriza los valores, Hauriou concibe a la competencia como un "elemento intelectual, una cualidad especial de la inteligencaa, que le permite al jefe [de la organización] abarcar todos los problemas propios do la empresa de gobernar, y darle, a cada de ellos, la importancia que merece. Unas [competencias] las desempeña él mismo; otras, por ser técnicas, recaen en especialistas...". Enseña Hauriou que compiten, en el plano del poder, cl poder de compiten, en el plano del poder, cl poder de
dominación y la autoridad politica-competendominación y la autoridad politica-competen-
cia; según prevalezca el uno o la otra, habrá cia: según prevalezca el uno o la otra, habra
poder de hecho o poder de derecho; cllo le per poder de hecho o poder de derecho; chlo le permite, al citado autor, concluir que, cuando hay
poder de derccho, el poder de la voluntad se poder de derccho, el poder de la voluntad sc halla subordinado al valor de la voluntad(4) ${ }^{(4)}$.
También se ha vinculado -en el pensamiento posterior a Aristóteles, y en especial en la tradición tomista- a la competencia con el clevado fin de obtención del bien común( ${ }^{41}$ ). La farragosa formación de costumbres para superar,los problemas de coordinación que puedan aparccer en el camino de esa obtención sería desplazada por la intervención de ciertas autoridades dotadas de competencia para gobernar. En tal sentido, Finnis anirma que "la necesidad de que alguien, o de que algún organo, dirina los conalguien, o de que algún órgano, dirima los con-
flictos de coordinación con mayor rapidez y certeza", es covidente tanto en una comernidad dotateza", es cvidente tanto en una comunidad dotada de gente energética e inventiva en la prosecución de sus propios biencs comunes, como en una comunidad amenazada por desastres militares, económicos o ecológicos. Segín el citado iusfilósofo, entonces, la autoridad (y la compe-
(39) ARssótells, Ėtica ... cin., pág. 23. (40) Haviry, Maurig. Principios de derecto piblico $v$ constituciond (trad, de Carlos Ruiz dfl Castrilo), $2^{\prime \prime}$
cd., Madrid, Instituo Editorial Rcus. 1927 , Madrid, Instituto Editorial Reus. 1927. pág. 183.
cuñación por Tomís de Aolino, ampliar en Massivi Corrias, Caklos I., Di derecho hatrural y sus dimensiones actudes, Bucnos Aires, Abuco. 1999, pags. 195/196.
tencia para gobernar), en esa comunidad, será ejercida por aquellos que puedan, eficazmente, dirimir problemas de coordinación para esa comunidad, en pos de la prosecución del bien común(42). De ello se sigue -siguiendo a SANTIAGO(43)-que una actuación pública que no se fundamente en el bien común o lo contraríc devicne ilcgítima.
Si se enfatiza el elemento de ubicación de la autoridad dotada de competencia -en grado de coordinacion respecto de esos problemas-, sc advertiran puntos de contacto con la concepción del esquema de cooperación que proponc R^WLS( ${ }^{44}$ ). Sin embargo, el esquema de cooperación rawlsiano apunta a lograr la justicia social(45), no el bien común. Rawls ubica la competencia entre los caracteres básicos de la institución social que, en un esquena de cooperación, orienta la justicia social(46), al tiempo ración, orienta la justicia social(46), al tiempo
que FinNis asocia la competencia a la autoridad.
Pucden compararse estas posturas con la de BARRA, en nuestro país, para quien la prosecución del bien común se balla sujeta a recaudos verticales y horizontales: en lo vertical, depende de que se respeten las competencias objetivas; en lo horizontal, determinando comportamientos individuales buenos en comparación con ese bien común( ${ }^{47}$ ).

Se adopte la postura de la coordinación horizontal, o de las limitaciones horizontales y verticales, pucde invariablemente inferirse que la obligatoriedad en el ejercicio de la competencia consagrada en la norma positiva $\left({ }^{48}\right)$ - significa que lo que se perseguirá en forma obligatoria, e la justicia social (siguiendo a RawLs) o ol bien común (en la interpretación de FINNIS o BARRA).
(42) FinNis. John Nutural Low Natural Rights, Oxford Clarendon Press, 1980, pág. 245 y sigs.
(43) Santiago, Bier comrin..., cil., pág. 35
(44) Rawls, John. Teoria de la justicia (trad de M. Dolones (ionzalez), Fondo de Culura Económica, México, 1978 , págs. 75/78.
(45) Iden.
(46) Jídctm, páps. $75 / 76$.
(4ativa, Bu, Rodolfo C., Principios de derecho admi (trativo, Bucnos Aires, Abaco, 1980, pags 45.
administrativos scrá la que resulte, segéñ toos casos, de la Constitución Nacional, de las leyes y de los reglamentos dictados en su consccuencia. sat cjercicio constituye una bliguacón de ta autoridad o del órgano correspondiente y es improrrogable, a menos que ta delegación o sustitución
estuvieren expresamente autorizadas: la avocacion sera procedenic a menos que una norma expresa disponga lo contrario" (el resialado no es del original).

Para conchuir eslas refiexioncs sobre la faz ética del recaudo de competencia, puedo apuntar -desde una perspectiva práctica- que Balbín seniala supuestos de interés académico para el recaudo aqui tratado, cn los que, bajo la Ley de Ética Pública 25.188 , se asignan efectos juridicos al cjercicio de una competencia que debería haber sido declinada o renunciada u objeto de excusación. La citada lcy -puede afirmarse- quiere que se obtenga el bien común, no el bien del funcionario que se dice competente, $y$ es por eso que se exige que, por ejemplo, se abstenga de tomar intervención "durante su gestión, en cucstiones (...) relacionadas con las personas o asuntos a los cuales estuvo vinculado en los últimos 3 añ" (49), con eventuales sanciones do nulidad a absoluta del respectivo acto que contravinieren ese precepto( ${ }^{59}$ ). Es que no puede haber coordinación en pos del bien común si sólo hay parcialidad, si sólo se privilegia el interés propio.

En síntesis, el recaudo de competencia, no obstante su sólido linaje nommativista, posce su anclaje ético. El mismo puede inferirse mediante una concepción aristoteliana, competencia como termino medio entre poder y desorden; siguiendo la docitina de Hauriou, en tanto poder de derecho significa subordinación del poder de la voluntad al valor de la voluntad; o bien mediante la opinión de aquellos autores para los cuales la competencia permite establecer relaciones que permiten concretar la justicia social o el bien común (Rawls, Finnis, Barra Santiago).
b. Recaudo de causa

El inc. b) del art. $7^{\circ}$ establece que el acto administrativo debe sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirven de causa, y que debe sustentarse en el derecho aplicable: Pero no se trata, simplemente, de exigirle al acto que tenga causa, sino que dicho elemento puede ser visualizado desde su significado practico, moral, adquiriendo especiales dimensiones. Veamos:
Considerando al acto administrativo como acción en sentido aristoteliano, puede identificarse a los "hechos y antecedentes" mencionados en el inciso en cucstion, con la causa efidos en el inciso en cuestion, con la causa condará reflexiona ARISTÓTELES: "El principio de la
(49) Cout att. 15, ley 25.188
(50) Bat Civiv, CaRtos F. Derecho adninistrativo LI (50) RA1.Biv,
$2008-11+135: 136$.
accion …hablo de la causa eficiente, de que procede el movimiento, no de la causa final..." $(51)$ Los hechos y antecedentes que brindan causa a acto administrativo van a corresponderse, como es de inaginar, y respectivamente, con aconteci mientos del pasado y con información originad en el pasado. Dado que siguiendo las ensenar zas aristotelianas, "In"o puede deliberaten o pasado, sino só sobre lo futuberse sobr o pasado, sino solo sobre lo futuro y contingene, porque lo pasado no puede no haber sucedido" $(52)$, esos acontecimicntos pretéritos y la informacion generada en el pasado no podrían unca ser modificados o alterados o soslayados al producirse el acto. En otras paiabras, al hallarse fuera de deliberación, resultarían ser, desde el punto de vista del discurso, indisponibles
El derecho aplicable, exigido por el inciso, debe ser el derectio justo pues, caso contrario, se dmitiria que cualquier norma, incluso la que no recta, sea aplicada a los hechos y anteceden se involucrados. En otras palabras, el derecho aticable dcbe ser aeeptable para Adw. ración y administrudo, esto es, que se obtenga un resultado justo
Siguiendo la enscilanza aristoteliana, como la causa eficiente de la acción es la clección, y como la causa efficiente de la clección es el apeina ha rim elecion sitn entendimiento, o pensamiento sin un habito moral(54). De lo dicho se infiere que exigr, en el acto, la presencia de una causa que implique sustentacion en los hechos y antecedentes, asi como en el Derecho aplicable implicaria tambien que se concrete also que considero a todas luces valioso: la manifestación de un habito moral en la elección $y$ en la uterior acción que el acto trasunte.
Por cierto, existe doctrina(55) conforme a cual el inciso aquí analizado no se referitia a la causa cficiente sino a otra clase de causa; en tal sentido, se ha afirmado que "[c]on relacion a la
(51) Arıstotrles, Eficu...,cit., pág. 75
(52) dmm
(53) Anpuliar, con provecho, en Zanfbravo, Pisar, fy a persmina como garantia de objetividad La perspectiva d la interpreiación, en Dikaion, Revista de liundamerticion turidica; Universidad de La Sabana. Chial Colombia, 2006 18. págs. 110/133. donde define to razonable on función de lo aceptable.
s, Ética..., cit.
(55) Cassacine: Juan Carlos, Derecho cuministrativo,
'causa fuente', ella deviene del concepto aritoelico de la causa eficiente, debiéndose scñalar ciertas diferencias que obedecen a la distinta configuración de los derechos público y privado (...). Si se pretendiera hablar de 'causa fuente' en derecho administrativo, en el sentido que le asigna el derecho civil; es decir, en el campo de las obligaciones, habría que señalar que la obligacion del adiministrado tiene, por cjemplo, origen en el acto administrativo o en las normas legales o reglamentarias, pero no en los antecedentes de hecho $y$ de derecho que antcceden al acto o la norma, y justificani su existencia"(56).

A todo evento, puede citarse una jurisprudencia -a fuerza de verdad, aislada- conforme a cual dicho inciso se referiri a caina sfe del acto: "L a simple manife cansa eficne -reviste carácter do púbicantacion de que ción de caracter de publica notoricdad la situa cion de conficto que se ha suscitado en el ámbito de a Fiscalia Nacional de Investigaciones Administrativas' no llega a cubrir lo requerido por el art. $7^{\circ}$, inc. b), de la ley 19.549 , puesto que no configura una causa cierta, concreta y eff ciente como para calificar de reprochable la conducta de los fiscales adjuntos (art. $2^{\circ}$, ley $21.383) "\left({ }^{57}\right)$ (el resaltado no es del original):
De acuerdo con lo dicho, la causa eficiente del acto hace que tributen, en la acción que el acto traduce, tanto los antecedentes e información generados (indisponibles), como el Derecho aplicable (justo, aceptable, razonable), La ponderable presencia de un hábito moral se verifica en el entendimiento o pensamiento que preceden a la elección previa a la acción que el acto administrativo traduce. La doctrina no es uniforne en punto a que el inciso estudiado sc refiere a la causa eficiente; jurisprudencia aislada ecepta tal inteligencia

## c. Recaudo de objeto

También se exige que el objeto del acto admiTistrativo sea cierto, física y jurídicamente y que decida todas las peticiones formuladas, ardiendo involucrar ofras no propucstas; previa audiencia del interesado y siempre que ello no afecte derechos adquiridos.
$8^{\star}$ cd. act., Bucnus Aires, LexisNexis - Abeledo-Pctrot. (56, idct páge 192/193
(57) "Solá. R
aros ce - PEN s/ampleo públi Bossert.

Con respecto al objeto, se recepta parcialmente el art. 953 del cod. civil, pues de la lectura de este articulo se infiere que no se incluye entre otros cxtremos-lo relativo a moral y bucnas costumbres ${ }^{58}$ ) que el objeto del acto debería respetar. Esta exclusión parcial, empero, deviene fútil si se comparte la postura de MARIENHOFF ya apuntada ${ }^{(59)}$, en el sentido de que la moral es un clemento autónomo del acto administrativo ${ }^{(60)}$, on lo cual la inexigencia de moral en el objeto del acto no empañaría la exigibilidad de moral n el acto admininara mismo.
Desde la faz ética del recaudo en cuestion, puede advertirse la adecuacion de conceptos aristotelianos a la definicion de los bordes morales del recaudo de objeto. Aristóteles ${ }^{(61)}$ se explaya acerca del proceso de toma de decisión mediante conceptos plenamente aplicables al acto administrativo como decisión o elección, como acción o actuación. Y nos sorprende al involucrar a muchas de las precisiones, relativas al objeto, enumcradas en el inciso en estudio, en ese proceso:
"Hay que tratar lo que se refiere a la preferencia volitiva $o$ elección (...) [L]a elección no puede recaer sobre lo imposible (...) Deliberamos, entonces, sobre las cosas que dependen de nosotros y que podemos hacer. Y si tropezamos con lo imposible, desistimos; como cuando no podemos conseguir los recursos que necesitamos; pero si es posible, actuamos. Son posibles las cosas que pueden hacerse por nuestra intervención, o incluso por la de nuestros amigos, que es como si las hiciésemos nosotros, ya que en nosotros está el principio de la acción. Dclibcración y elección tienen el mismo objeto, salvo que el de la clccción ya esté determinado, puesto que lo decidido tras la deliberación es lo que se elige (...) Siendo lo clegible algo que está a nuestro alcance y que deseamos después de haber deliberado, entonces la elección podría ser
(58) "El objeto de los actos juridicos debeu ser cosas que estén en el comercio, o gue por un motivo especial no se lubicse protibido que sean objeto de algún acto juridico, o hechos que no scan imposibles, ilicitos, contrarios a las bucnas costumbers o prohibidos por las leyes, o que se opongan a la liberiad de las acciones o de la conciencia, o que perjudiquen los dercechos de un terecro. Los actos juridicos que no scan conforme
uviescn objeto".
(59) Ver sección Il.a, supra
(60) Maklenhoff, Tratado.... cit., t. II, págs. 349/353

cl deseo deliberado de lo que depende de noso tros, toda vez que, cuando decidimos después de haber deliberado, descamos algo conforme a la deliberación".
Tambićn suscita reflexiones del plano de la ética la manda legal conforme la cual el acto debe tener un objeto tal que tome decisión res pecto de "todas las peticiones formulads". Est exigencia puede ser visualizada como una exi renci p de ser vializada como una conformidad fallo y las pretensiones de las partes formuladas en el juicio" $\left({ }^{62}\right)$, lo cual no es sino cumplir con la exigencia de coherencia interna en el expediente administrativo en el cual se produce e acto administrativo. Así como en el discurso corriente se va de lo general a 10 particular. s fuma y se ejemplifica. se expone cl problemay e propone suplio se formula in e prona gante y se esgin 1 las respicstas, de igual una decisión acerca de todas cllas.
Pienso que nada es más contrario al reconocimiento de la dignidad humana que privar a administrado peticionante de una decision acerc de lo peticionado. Enseña Gómez-Lobo( ${ }^{63}$ ) que [1]a dignidad puede ser menoscaba por cierto tipo de acciones (...) Tratar a un ser humano como mero instrumento para obtencr otros fines por laudables que puedan éstos ser, es violar su dignidad". Pues bien, si sc proyecta, se produce y comunica un acto que deja $\sin$ respuesta peticio es formulad seviamente so ficilita un fin disvalioso an extromo: impedir la congen disvaloso en.extrón ase miento la ver (64), ai resolve to miento es la (o), al resolverse todas la peticiones, el administrado conoce la decisión administrativa, y se protege el bien "veraciđad"; al tiempo que, al dejarse peticiones huérfanas de resolución, se veda el conocimiento y se abre un abismo ante la verdad, qué en el ámbito de la Administración es trascendente, pues ésta debc bregar por que siempre se alcance la verdad juridica objetiva( ${ }^{65}$ ).
(62) Real Academia Española, Diccionurio de la lengza exponiola, $22^{\circ}$ ed.. versión online, http://www.rac.es rac. 1 html .
(63) Gómez-Loro, Los bienes humatos..., cit, pags. 6016 I .
(64) Ibident, preig. 40 .
(65) LPA, art. 1 :. 2 , ley 19.549.

De acuerdo con lo dicho, en el proceso do adoperon de la elección que precede a la acción que el acto administrativo involucra, ya desde las ensentanzas aristotelianas se propicia soslayar un objeto imposible y preferir aquello que sí se pucde haccr y que es determinado. De otra parte, deber de decidir acerca de todas las peticiones formuladas es manifestación de una manda de congruencia, $y$, al cumplirse, permite que se tutele la dignidad humana y el acceso a la verdad.

## d. Procedimientos

Exige el art. $7^{\circ}$, inc. d) que, antes de la emisión del acto administrativo, se cumplan "los procedimientos esenciales y sustanciales previstos y los que resulten implicitos del ordenamiento jurídico. Sin perjuicio de lo que establezan otras normas especiales, considérase también esencial el dictamen proveniente de los servicios permanentes de asesoramiento juridico cuando el acto pudiere afectar derechos subjetivos e intereses legítimos"
Como puede advertirse, dos son los clementos preponderantes en este inciso: los procedi mientos previos $y$, según los casos, el previo dic tamen jurídico. Etlo guarda pleno arreglo con to pasos que preceden a la decisión o elección términos aristotelianos. En efecto para la elo ción-que precede a la acción- para la ele Aristóteles adomás de la dalta, según adopción de procedimientos y laberacion, la específico especializado: y ascsoramiento specifico especializado
"[C]uando tenemos que decidir asuntos de importancia recurrimos a conscjeros, porque desconfiamos de nuestro propio criterio. No deliberamos sobre los fines sino sobre tos medios (...) Nadie, en materia alguna, delibera sobre el fin mo que, una vez que se lo ha propuesto, considera como y por cuales medios alcanzarlo: si parece posible obtencrio por muchos medios, se averigua cuál es más fácil y mejor, si no hay sino un solo medio disponible, cóno se lográa mediante ésto $y$ después el procedimiento para loyrar cstéáltimo (..) TToda deliberación es una ivvestigar este último Ello significa que toda toma delibcrativa, que csa deliberación de decision es en un procedimiento y que en se lieva a cabo como procedimiento y que, en esa deliberación, par consejeros criterio no alcanza, deben participar consejeros expertos. Eis que hay que saber
(66) ARISTÓIEL.Es, ftica..., cit., pág. 32
para elegir, como apunta VEATCH, o clegir sabiendo( ${ }^{67}$ ). Si un acto libre es aquel que es dcliberado, es decir, "previamente pensado o meditado" $\left({ }^{68}\right)$, los procedimientos previos -incluyendo el dictamen esencial- deberán transitar, en la deliberación, el camino de la investigación, el pensamiento y la meditación. De esta mancra -cntien-do- se le cxige al emisor del acto gae sepa pues que "a ciegas no se puede hacer nada"( ${ }^{(6)}$ ).
En pocas palabras, el recando de procedimientos previos y, según los casos, de previo dictamen jurídico, guarda pleno arreglo con las exigencias previas a la elección-que precede a la acción- propuestas por Aristóteles: deliberacion, en especial sobre los medios, investigación, pudiéndose acudir a conscjos especializados. El acto administrativo trasuntará, además de la deliberación e investigación, el pensumien to y la meditación previas que se pueden concretar en los procedimientos previos y in caso, en el dictamen jurídico previos $y$, en su

## e. Motivación

Que el acto administrativo deba hallarse motivado significa, como lo expresa el inciso c), que debe expresar "en forma concreta las razones que inducen a emitir el acto, consignando, además, los recaudos indicados en el inciso b) ademas, los recaudos indicados en el inciso b)
del presente articulo", v.gr., debe consigiar "[la del presente articulo", v.gr., debe consigrar "[la
sustentación] en los hcchos y antoce sustentación] en los hechos y antecedentes que
le sirven de causa, así como [la sustentación] en le sirven de causa, así como [la sustentación] en el derecho aplicable".
En lo principal, este inciso exige la expresión de la causa, v.gr., la exposición de las razones de hecho y de derecho del acto. Al efectuarse csa exposicion, se satisface la afición de saber de todo ser humano; como señala Polo, recordando a Aristóteles, "todos los hombres descan por naturaleza saber. El afán de saber es una virtud" $\left({ }^{70}\right)$, lo cual justifica plenamente la necesidad de la mentada exposición de razones.
(67) Veatch, Henry B., The Rafionol Man. 1 Modern Funterpetation of Aristotelian Lthics, Indianapolis, Liberty Fund, 1962, reprod. facsim. 2003; pág. 84.
(68) Mill.AN Puelles, Antonio, Persona humanay yws(69) Poro, Leovardo, 1982, pag. 13.
a de los temas ctasicos, $2 i$ cd Macia wha versión moder107, donde se roficre a a a acción, y donde anión, 1997, pág. mero que hay que pedirle a quien actía es que scpa: idepro pág. 184, dondé, con cita de TOMÁs DE AOUNNO, afíma: "Lo primero que se ha de pedir all que actúa es que scpa".
(70) idem.

De esta mancra, así como se puede hallar un fundamento moral para el conocimiento que rodea a la deliberación y meditación que preceden a la acción (ver III.d), también se halla un fundamento moral en la exposición que pernite a los administrados saber las razones del acto.

Entiendo que el recaudo de motivación prote ge la dignidad humana(71) pues vela por diversos aspectos de la realización humana. Asi, la motivacion vela tanto por el bien "transparencia (pues las razones deben ser expresadas, comunicadas), como por el bien "racionalidad" (pues se exigen razones, no pareceres ni caprichos) Desde esta perspectiva, privar al administrado del acceso a las razones del acto equivaldria a subsumirlo a una condición infrahumana, a desconocer el valor intrínseco de la persona humana. Y al hallarse en juego el bien "transparencia", se impone hacer visibles, a los ojos del administrado, las razones del acto admimistrativo. Sabido es que pueden expresarse o comunicarse, en los considerandos del acto, apreciacio nes que reflejan mecánicamente las constancias del expediente o que transcriben literalmente normas o pasajes de precedentes jurisprudencia les o de doctrinas, sin hacer posible la mentada "visibilidad".
Es claro que los bienes protegidos vedan la viabilidad moral de la denominada motivacion in aliunde y la de la motivación que se integra con tas manifestacioncs vertidas al responder el informe del art. $8^{\circ}$ de la lcy $16.986\left({ }^{(2)}\right)$.
Así concebida, la motivación, en su faz ética, trasunta el "respeto"(73) de la Administración hacia todas las personas, que son -de acuerdo con lo expresado en el Preámbuto de la Constitución Nacional previa invocación de la protección de Dios( ${ }^{74}$ )-- merecedoras no sólo de
(7) Sobre el concepto de dignidad bumana se sigue Gomiz-Lobo, Alronso, Los bienes humamos..., cit., pays. Gombiz-
60.61.
(72) Ampliar en nuestro La motivación como requisito esencial del acto adninistrative, en AA.VV., Acto
Administrativo y Rechanento, jomadas organizadas por la Thiversidad Austral, Faecultad de Derecho, Ed. Cs. de la Administración, Buchos Aircs, 2002, paggs. 65/92.
(73) El fespeto, en tanto tratamicnto debido. cs propucsLo, como uno de los fundamentos del deber de dar razones de da Adminisistración, por Gan.ician. D. I., Due Process ama Fair Procedifes. A Study of Aam 43 Irocedures, Oxford, Clarendon Press. 1996, pág. 433.
(74) Sobre esta invocación ver, con provecho, Gelli, Comentadta y comoerdata, 3' ed. ampl. y act., Bucnos Aires,
da justicia smo tambien de toda "razon" Como la motivación es la expresión de las razones de la decisión, al triunfar en comunicar o hacer saber, o hacer visibles esas razones, viene a conerctar una aspiración constitucional trascendental.

De acuerdo con lo dicho, la motivación vela por la transparencia, la racionalidad, la dignidad humana y puede sintetizarse como el "respeto" de la Administración hacia todas las personas, fisicas y juridicas; respeto que, de acuerdo con lo dicho, posecria linaje constitucional.

## f. Finulidad

Dice este inciso: " $\{\mathrm{H}\}$ abrá de cumplirse con la finalidad que resulte de las nomas que otorgan las facultades pertinentes del órgano emisor, sin poder perscguir encubierlamente otros fines, oder po privados distintos do los que jutifi publicos o privados, distintos de
con acto, su causa y objeto..."
Como se cxpusiera más arriba, el acto administrativo trasunta una decisión, una clección y en ocasión de elegir, deliberamos, y "no deliberamos sobre los fines sino sobre los medios (...) Nadie, en materia alguna, delibera sobre el fin sino que, una vez que se lo ha propuesto, considera cómo y por cuáles medios alcanzarlo: s parece posible obtenerlo por muchos medios, se averigua cuál es más fácil y mejor; si no hay sino un solo medio disponible, cómo se lograra mediante éste, y después el procedimiento para lograr este último, hasta llegar al primer factor caulal que es el últionto en el proceso de descu brimiento" (75)
Desde esta perspectiva, el acto administrative quedaría íntegramente immerso en la arena de los fines y de los medios para conseguirlos. La cuestión cs trascendente: el acto administrativo es acción precedida de deliberación y elección, y esa deliberación podria inclinarse ciegamento ante los fines y desvirtuarse en pos de la derecha. obtencion de cstos úlimos, o bien podría conducir a la obtención de fines no queridos.
A sur vez, el mentado inciso requiere que "las medidas que el acto involucre [sean] proporcionalmente adecuadas a aquella finalidad", lo cua implica estudiar la razonabilidad o proporcionalidad de aquéllas.

La l.cy. 2003, pág. 5 . donde se destaca la comecpeción teísta de la Conturción, sin por ello ser ésta ni atea ni neaura n contesional.
(75) Aristotitus Éficta... cil., púg. 32

Tedo ello llcva a considerar: primero, la ubicación de los fines y de la finalidad; segundo, su relación con la competencia pucs la norma transcripta alude a "facultades pertinentes"; tercero o relativo a la proporcionalidad o razonabilidad Todo ello, tomando como base el proceso de toma de decisión aristoteliano al gue ya he acu dido en las seccioncs anteriores que ya be acuy adentrándonos en la doctribes de este trabajo
l. Fines: Finalidad doctrita especializada.
minos "finalidad" y "fines" en emplea los tèrminos "finalidad" y "fines" en sentido equivalente, a niver del lenguaje natural, ambos términos son intercambiables.
Suelc ensenarse que el hombre, a diferencia de otras cspecies, puede conocer las relaciones entre medios y fines (76). Dado que el hombre es un agente libre ${ }^{77}$ ), y dado que "todos los actos especílicamente humanos son realizados por un in (7), se inficre que todo acto, emanado de la libre voluntad, se produce de acuerdo con el fin que, segun to dicho, es cognoscible Dicho de otra manera, dado que todo acto libre ammonizará con el fin, será el fin el que briinde su cspecie at acto humano $\left(^{79}\right.$ ). De esta manera, el acto administrativo, como acción, siempre tendrá un fin. Ahora, determinar la adecuación del fin implicará tender la mirada hacia la competencia.
2. Relación con la competencia. Trastadando lo dicho al acto administrativo, la libertad humana sería asimilable -con reservas, es claro-a a la competencia, de fuente legal, que asiste al emisor dcl acto. En este punto, podría argüirse que la ibertad es la regla únicamente entre las personas fisicas. Empero, se advicrte que, más allä de que el acto administrativo emane de quien no cuenta con libertad sine con competencia, la ley positiva quiere que se persiga el fin que el acto positifica; además, como señala De l RIVa, los órgnos poseen cierta libertad, si se quiere al ganos acultades discrecionalcs(se) Se adoper otráóptica, seré la justificación endonce una u otra optica, sera la justificación, entonces, la que que el acto o acción postencilia, en pos de un fin ue el acto o acción posibilitan.
El fin, en tanto justificado, se hallaría fuera de deliberación y posibilitaría la acción. Y como la
(76) Basso. Domincio. Ética.... cit. pag. 21
(78) Ibidem. pieg. 18.
(78) blidem, pays 21.
(79) Ibidem. pate 22 .
(80) Di: La Rwa, İNacio M. Alounas reflexiones en
 en RAP. Bucnos Aires, 2000 , ti' 258 , págs. $9 / 20$, esp. pàgs.
$9,1 \mathrm{y}$ y 14 .
competencia es coordinación para el bien común( ${ }^{81}$ ) o justicia, la finalidad será -por definición legal- la que resulte de la confrontación no ya de las normas de coordinación para el bien común o justicia (lo cual seria de la arena del inc. a] del art. $7^{\circ}$ ), sino la que resulte de la confrontación con la finalidad ínsita en las normas atributivas de competencia.
De csas dos clases de confrontaciones podría darse el resultado de que un acto sea producido dentro de la competencia del emisor, pero incumpliendo el recaudo de finalidad. Considérese, a modo de ejemplo, el dejar sin efectó una licitación por así permitirlo el respectivo pliego aprobado. Cuando el pliego permite dejar sin efectos la licitación, la finalidad prevista es la de velar, en definitiva, por la integridad del erario público, que es el crario de todos los contribuyentes: sea que es el crario de todos los contribuyentes: sea
por lograr la eficiencia en la contratación evitanpor lograr la eficiencta en la contratación evitan-
do concluir un contrato inconvenicnte, o neutrao concluir un contrato inconvenicnte, o ncutralizando los efectos de un cambio de apreciación acerca del mérito de la necesidad que origina la licitación, entre otros fines. Entre csos fines; no se incluye la satisfacción de intereses ajenos a esa integridad, como ser el pedido informal (formulado ante el funcionario compctente) de quien no alcanzó, en los hechos, a presentar su oferta en término. Dejarla sin efectos por esta sola razón -pedido informal del interesado que no Hlegó a ofertar- en tanto acreditada, concretaría un acto emitido con un fin distinto del previsto por las normas que habilitan su dictado, esto es, una desviación de poder $\left({ }^{(22)}\right.$.
3. Proporcionalidad o razonabilidad. El inciso bajo estudio alude no sólo a la finalidad que debe perseguir el acto, sino que también regla lo relativo a las medidas que el acto involucre: las medidas que el acto conlleve deben ser proporcjonalmente adecuadas a aquella finalidad. De tal modo, se ponen en juego varios elementos, a saber: medidas (involucradas en el acto); finalidad (emergente de la confrontación con los fines insitos en las nomas atributivas de competencia enderezadas a la coordinación para el bien común); proporción.
Considerando esos diversos clementos, el análisis de la faz ćtica de la proporcionalidad o
(81) Sección III.a, supra.
colab.). Procedintientos adnentingor. (Monti. Lalira M.. Procelimichtos Administrutivos, omotuda 1 con ac 2002-1-328/330.
razonabilidad requerida en el inciso puede ser encarado de la siguiente manera: a) apreciando la articulación entre la finalidad y las medidas; b) reparando en la ineidencia de la elección de medidas; c) adentrándonos en el jucgo de medidas, proporción y finalidad, o proporcionalidad, y los subtests pertinentes. A partir de csas someras ideas, se pueden considerar: d) los limites morales al subtest de costos y beneficios; así como e) la relacion entre razonabilidad o proporcionalidad y la justicia, y el respectivo rol de la Administración.
a) Articulación entre finalidad y medidas. Al aludirse a la proporción entre medidas y finalidad ("las medidas [...] deben ser proporcionalmente adecuadas a aquelia finalidad...) se advierte que la norma veda -como se expusiera antes- no ya la actuación ultra vires, es decir, más allá de la competencia, sino la actuación con una finalidad no querida por las nommas atributivas de la competencia. Será el bien comun o justicia que las normas de competencia realicen el que se proyectará sobre las medidas, y echará luz sobre la valoración del fin insito en la competencia perfeccionada en el acto administrativo. Ese fin integra la legalidad del actor ${ }^{(83}$ ) y, por ende, coadyuva a la legalidad administrativa o sujeción de la Administración a la ley $\left({ }^{(84)}\right)$.
b) Incidencia de la elección. De otra parte, las medidas involucradas en el acto deparan decisión o eleccion, esto es, la eleccion de cuates medidas realizar mediante el acto. Entiendo que aun en los actos más reglados habrá interpretación de normas, y como la interpretación no es una ciencia exacta, siempre quedará espacio para elegir o al menos valorar, en la etapa de proyecto o claboracion del ulterior acto, las diversas medidas posibles involucradas. Mas esa labor de interpretación también debe cumplir con la razonabilidad, v.gr., ser razonable( ${ }^{85}$ ). No se puede interpretar irrazonablemente.
210.
(83) Cassative, Derecho adminstratho.... cht.. t. II. pás. 210
4) Para Pamo J. I. Covielan (Los valores juridicos en
 Dial. DCFEEE, cap. C, dec valor Estado de Derecho se deri razonabilijdad a proporcionalidad el priucipo do resionse

( 85 ) I In este schtido. Ciavclarroo, Juan. Los fitmedrmentos de la caisencia do ruzonabilidad. LL, 2009-B 1249/4258, esp. pág. 1249.
c) Ancuacion entre medidas, proporcion y inalidad o proporcionolidad. Subtests. Las medidas, segim el texto del inciso, son las que deben estar en cierta proporción con respecto a dinalidad Si la finalidad es el fin, ras medid a hnalidad. Sios (cleidos) En esie medida scrían los medios (elegidos). En este escenario proporción entre medios y fines seria sinónimo de juicio de proporcionalidad.

Verificar la proporcionalidad que es asimilable a razonabilidad-implica llevar adelante ciertos subtests, o analizar ciertos subprincipios ínsitos en el principio general de razonabilidad( ${ }^{86}$ ) Cianclardo enseña acerca de la existencia de tres subprincipios, a saber: juicio de adecuación $o$ idoneidad( ${ }^{(87)}$, juicio de necesidad o indispensabilidad $(88)$, y juicio de proporcionalidad en sentido estricto( ${ }^{89}$ ). En palabras del citado autor, "toda intervención pública sobre las actividades de los ciudadanos ha de ser: a) idónea, b) indis e los le finalmente, e) propercionada" (90)
De ent malmer ape proporcionada (9)
De esta manera, que las medidas (o medios) finalidad (fin) siznificaria que aquélla debe a finalidad (fin) significaría que aquéllas deben ser adecuadas o idóncas o aptas para obtener cl fin en cuestión; que deben ser necesarias o indispensables; y que debe haber balance o cquilibrio entre medios y lines tal que se obtenga una optimización, v.gr., que los medios (costos) no excedan los beneficios (fines).
Un ejemplo surge muy claramente del célebro fallo "Peralta", sentencia en la cual se repasan los tres aspectos de la razonabilidad o proporcionalidad. Así, aparecen en los considerandos la alusión "la existencia de problemas que ( ) demandan mar particular coleridad a in de no finstrar su oún fronto a proceros comínorerar su solucibn ro a pos rapicos y dificimente contabes, cuyo remedio requiere el conocimiento de datos of factores acerca de lo cuales es natural que la autoridad adiministrativa
(86) Ampliar en Alexy, Roaerr, $A$ Theory of Constitutional Rights (Julian Rivers, trad.), Oxforil Lniversity tutionat Rigits (Julian Rivers, trad.),
Press, Oxford, 2010 , pay. 66 y sus citas.
(87) Clanclardo. Jlas, Et principiu de ruzombilided Det dehido proceso ststantivo al moderno juticio de proporctontalidud. 2da. cd., act. y anmpl., Buenos Aires, Ábaco. 2009 , pág. 64 y sigs.; del misno autor. Principio de proporcionafidal y concepto de derecho. Una appoximaction Hock las resty del posiumesmo juridico, Buenos. Aires. Ad Hoc, 2009, pág. 59 y sigs.
(88) Clanclardo, Jian, et principio..., cit, pág. 82 y
sigs. (89) Ibidenn, påg. 107 y sigs.
(90) :lidem, pâg. 27.
posca una más completa información, obtenida merced a su contacto cotidiano e inmediato con la rcalidad económica y social del país" y la mencion de "la indole de los problemas y el tipo de sohacion que cabe para ellos, dificilmente pueden ser tratados y resueltos con eficacia y rapidez por cuerpos pluripersonales" (adecuación o idonei dad). También se sopesan, en el fallo, "las medi das que indispensablemente aquella realidad reclama con urgencia impostergable" (indispen sabilidad). Por último la sentencia evaĺa costo y beneficios. "L a transparencia de evas costo públicas insita en publicas, insita en la forma rcpublicana de gobierno puede asi confrontarse con la necesidad de preservación de la vida misma de la Nación y el Estado" y "es una actitud de enfermiza contradicción social la que pretende que dichas instituciones sociales cumplan con la prestación de beneficios con los que no puedan cumplir, o previstos en épocas distintas, al costo de verse confrontadas on la imposibilidad de su subsistencia" (costosbeneficios) $\left({ }^{91}\right)$.
d) Los limites morales al subtest de costos y beneficios. Por cierto, más allá de los aspectos reseñados, de adecuación a idoneidad y de nece sidad o indispensabilidad dobe punturliza a específica comparación de costos y beneficio espancing test puede brindar ybeneficios o mente llamativos inalian a concluir en inhabilidad intrinseca como método exclusivo de toma de decisión(92). En todos los campos y, en particular, en el campo de los actos administrativos, "la intención, que se refiere sobre todo al tin, no puede hacer abstracción de los medios que emplea. Estos medios no quedan sientpre justificados por el fin" ${ }^{(93}$ ).
Algo de ello se percibe en "Peralta", pucs la medida rapida, no transparente, devienc remedio eficaz para salvar al Estado( ${ }^{94}$ ), razón por la cual podria argumentarse que los mecanismos deliberativos propios de los órganos colegiados son desechables cuando de salvar al Estado se trata
(91) "Peralta, Luis A e. E.N.", Fallos: 313:1513 (1990) consids. 27, 29,26 y 59 , pár. $2^{\circ}$, respectivamente.
(92) Para una funded
 ifticional de tos derechos fifmdamentates. Unfa afterntativa a pas confs ifictos de derechos, Buenos Aircs, La Ley, 2000. esp) digs. $10 / 11$.
(93) IOL.ver. ReGos, Curso de filosofici (trad. de Leandro ${ }_{353}$ de Sesma O.C.), Buenos Aires. Club de Lectores, 1985, pág
(94) "Peralla", cil., consid. 26.
ell, consid. 26

La razon de Estado justificaria cualquier medio siempre pesaría más que cualquier otro bien o valor en juego. Se imponen, por ende, diversos órdenes de Limitaciones.
En primer lugar, en el ejemplo brindado, se impone el principio formal o procedimental conforme al cual todas las decisiones que afectarán a la sociedad en su conjunto deben ser adoptadas por el Poder Lcgislativo( ${ }^{95}$ ).
En segundo lugar, es importante recordar que, según MESSNER, la razón de Estado, cntendida como la exigencia del bien común objetivo corporizada en la tarca pontica concreta en una situación dada, nunca es absoluta; que el principio de que el fin justifica los medios nunca puede ser un principio de verdadera razón de Estado; y que la razón de Estado exige una política de lo posible, ya que dicha razón puede imponer lo nás imperfecto a fin de no imposibilitar lo más perfecto( ${ }^{(96)}$
En tercer lugar, la doctrina ha sistematizado los limites morales a los costos que se pucden aceptar para lograr ciertos beneficios, y entre ellos cabe mencionar: primero, pérdidas o sacrificios o costos quie ningún ciudadano debe tener que tolerar ${ }^{97}$ ), en otras palabras, costos maceptables $\left({ }^{98}\right)$; segundo, costos incompatibles con la dignidad humana $\left({ }^{(99}\right)$, esto cs , los que, en términos kantianos, significan utilizar a las personas como meros medios ${ }^{100}$ ) y no como fines en sí mismos; tercero, costos inadmisibles por origi narse en la mera ambición humana o en iniusti cias, corrupción o inacción o vaga. das( ${ }^{101}$ ); cuarto, y en el especifico canpo actuación de la Administración, costos relativos
(95) Alexy, Robert, a Theory of Constiturional Rights..., cit., pág. 82.
Wectern World , Iohannes, Social Ethics. Naturul Law in the Westerf Worlh (trad. de la $3^{3}$ ed. de 1958 por J. I. Doherty), rev. ed., Itrder, London, 1965, patg. 695.
(97) Nusspaum MArreo
(97) Nusspaum, Martha, The Costs of Tragedy: Some thew D. - Possir, Eric A. Cost-Bencefit Andler, Mar Economic und Phitosophical Perspectiver, The University of Chicago Press, Chicago y Londres. 2000, pargs. $169 / 200$ csp. pas. 198.
(98) Para construir este limite sigo a Zambrano, El (99) Nussmacticu.... cit.
98. (99) Nussmaum, Martha, The Costs..., cit, esp. pag.
(100) Inficro este limite a partir de Nozck Nown Anurcht: Stutk, and Utopia, New York, Perseus, 1974, pág. 199.
a bienes que no son libremente disponbles en sede administrativa sino que, para ser objeto de intervencion administrativa, deben ser previamente consensuados en un proceso deliberativo democrático( ${ }^{102}$ ); entre otros limites. En suma, nunca está permitido hacer el mal para conseguir un bien o beneficio
Lo expuesto cobra relevancia pues, como sostienen Grecco y Guglielminetti, la ley 19.549 es suficientemente catcgórica para erigir la relación medios-fines como criterio de validez( $\left.{ }^{103}\right)$, lo cual habilitaria entiendo- a que se pueda tachar de invalido el acto que hiciera caso omiso de los diversos límites expucstos.

A todo evento, el "proporcionalismo" se moviliza por medio de la directiva que manda a "comparar los beneficios y daños que prometen opciones alternativas posibles (...) y elcgir aquella opción que promete brindar una mejor proporción de beneficios que daños que cualquier otra altemativa disponible" (194).
e) Relación entre razonabilidad o proporcionalidad y la justicia. Rol de la Administración. Finalmente, la razonabilidad o proporcionalidad integran la justicia. Lo proporcional es justo, enseña Aristoteles(tios). Como apunta Zambrano, el sentido de justicia es el sentido de 10 razonable( ${ }^{(106)}$. Por ende, si el acto -en rigor, las medidas en él involucradas-" cumple el recaudo de razonabilidad o proporcionalidad, el acto será
(102) Widem, esp. pág. 192. Ver, asimismo, Aetexy. Robert. A Theorv of Consithtutonal Rights..., eit., esp. pags. 62/63, donde alude a la digudad humana, en pugna con la donde, entre otras condiciones, se requiere, part a walide de coa ténica, el control por órynos integrados por funcionarios designados por la legislatura.
(103) Grecco, Carlos M. - Glgleleminetril A. Pa-rkl$\mathrm{Cla}^{2}$. Et principio de proporcionalidad en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos de la Repinhica Arsentina (Glosas prefiminares.), en Documentación Administrativa, Mis) $267-268$, pags. 121/134, csp. pag. ${ }_{(10)}^{32}$
(104) "Compare the benefis and harns promised by' which promises to vield a better proportion of hemefit to harm thuf ary aveilahte atternative chrice", conf. Finsis, Joun, Fundanemtals of Ehics, Washington D.C., Gcorgetown University Press, 1983, págs. 86/87.
(105) Arastotelets, Etica.... cil., pág. 61.
( 106 ) ZAmpravo. Pil Ar, Los derechos insfiudannentades
 Derecho. Revista de findamentación de tas Instiulciones Juridicas y de Derechos Fumanos. Universidad de Navartrit. Eulsa, Pamptona, vol. 60 (cnero-jumio) 2009. pait. 133.
justo y viceversa. Desdela vercda de la interpre ación, ya vimos que toda interpretación debe ser razonable( ${ }^{107}$ ). Y lo que posibilita arribar a una interpretación razonable es la justicia, pues "e juicio acerca de lo justo es estructural a toda interpretaciön juridica" $\left({ }^{(08)}\right.$ ), vedándose, además la arbitrariedad, pues "es estructural al derecho la exclusión de perspectivas morales de interpretación que abran espacios para la arbitrariedad" ${ }^{(109)}$ ).
COrresponde al órgano o ente cumplir con el recaudo de justicia al dictar un acto administrat:vo? Subjetivamente, ise halla en cabeza de la Administración la rcalización de la justicia? La respuesta es, por cierto, afirmativa, en virtud de al menos, tres razones: primero, porque, al tencr que cumplir cl acto administrativo el recaudo de proporcionalidad o razonabilidad debera cum lir como ve vio al de justicia; segundo ju "icia "necesaria para funciona, has cia "ndece ( loda $p$ drion gida para el dictado de aquellas decisiones que rrascienden el mundo de la Administración para Ilegar a los terceros administrados; tercero, la realización de la justicia no se halla bajo e monopolio de los organos judiciales pues, como establece ef art. 4.b de la Carta Compromiso con el Ciudadano, "las unidades organizativas alcanzadas por el presente decreto deben basar su comportaniento respecto de los ciudadanos en criterios de objetividad, justicia e imparcialidad..."( ${ }^{(11)}$ ).
En pocas palabras, el acto administrativo pone en juego fines y los medios para conseguirlos, asi como proporcionalidad o razonabili dad. El acto adninistrativo, como acción, siempre tendrá un fin, pero determinar la adecuación al fin implica confrontar no ya el acto con las normas atributivas de competencia sino el acto con los fines previstos en ellas. Un acto emitido con un fin distinto del previsto por las normas
(107) Ein cste semido, Cianctardo, Juan, Los fimda (108) Zambrano. Pllar, la interpretución juridica como co-crectión, on Problema, Anuario de Fitosofia y Teoria del Derecho, Universidad Nacional Autónoma de México, México D.F. 2009. vol. 3, págs. 375/414, csp. pág.
406 . 406.
(109) Ibidem. csp. paig. 407
(110) Gomiz-L. ©ro, , Los bienes humomos..., cit., pág. 98 nhumeradas on et art. \& de la ley de Administratión Financera 24.556, conf. art. 6', dectelo cilado.
que habilitan su dictado trasunta una desviación de poder( ${ }^{112}$ ). El bien común o justicia que las nomas de competencia realicen se proyecta sobre las medidas y permite valorar el fin insito en la competencia perfeccionado en el acto administrativo. Ese fin integra la legalidad del ato y coadyuva a la sujeción de la Admini tración a la ley.
Las medidas involucradas en el acto implican elegir; cl margen de interpretación, incluso en los actos más reglados, se halla gobemado por la razonabilidad. Dichas medidas, además, deben estaren cierta proporción con respecto a la finalidad, lo cual conduce al juicio de proporcionalidad. Verificar la proporcionalidad implica controlar que la medida sea: a) idónea, b) indispensable, $y$, finalmente, c) proporcionada en sentido estricto. La proporcionalidad en sentido estricto equivale a ponderar costos y beneficios, pero existen límites morales a esos costos. Alternativamente, se pueden considerar "proporciones" de costos o beneficios en lugar de costos y beneficios derechamente.

Finalmente, la realización de la justicia so halla; también, en cabeza de la Administración por razones morales y por razones morales receptadas normativamente.

## IV

## Reflexiones finales

La Procuración del Tesoro de la Nación entiende: "El Estado, persona ética por excelencia, debe actuar no sólo dentro del orden jurídico, sino también en consideración a la equidad y a los principios que la informan"(13). Ello guarda pleno arreglo con el principio de que toda actuación administrativa debe tener una base moral, en palabras de Marienioff. Y no se trata
(112) Anplar cn Comadra, Procedimientos administrativas..., cit., I. I, págs. $328 / 330$.
(113) Dictámenes: 256:423 (2006): 253:513 (2005) y sus citas de los precedentes 106:264: 247 ( $2^{\prime \prime}$ parte):311.
de frases hechas. Antes bien, se evidencia en ellas una dimensión normativa que no puede desconocerse.
Así como los requerimientos éticos tienen valor normativo, pero se apoyan en algo dado tlamado "experiencia moral", que se da en todos los hombres en opinión de Millán Puelles( 114 ), se impone que, en la labor cotidiana, velemos por que los principios éticos, que anidan en los recaudos del art. $7^{\circ}$, devengan una realidad, sea desde el mundo de los administrados o desde el mundo de la Administración.

Alli donde se reúnen la norma positiva y las consideraciones morales, se puede alcanzar la verdadera deliberación y toma de decisión para que los actos administrativos, como decisiones, scan no sólo válidos a la luz de la fría letra de la norma positiva, sino tambićn moralmente buc nos, emanados de una buena Administración( ${ }^{(15}$ ) y enderezados a facilitar el bien común.
VOCES: ACTO ADMINISTRATIVO - ADMINISTRACIÓN PÚbliCA - MONEDA - TítiLOS VALORES - ECONOMÍA - DERECHO ADMINISTRATIVO - CONTRATOS ADministrativos - actos y hechos JURÍdICOS - ESTADO - ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS
(114) Millin Pielles, Antonio, Ética y realismo, 3 ed., Madrid. Kialp, 2007, pag. 23.
(115) Acerca de csteconcento cabe remitir, por cjenplo a los Principios de Buena Adminisistración elaborados por el Comisionado Parlamentario para la Administración, do Reino Unido, en el año 2007: http://www.ombudsman.org uk/improving-pulblic-servicc/ombudsmans--principals/ prin-ciples-of-good-adminisitration, así como a la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Furopca, cuyo art. 41
 adrninistración", que comprende, entre otros, cl derccho un trato justo y la obligación, de la adminisitración, de brindar las razones de sus decisiones.


[^0]:    916

